Dios Nos. Si a vos el
Alcalde ordinario omnium judicum
de esta corte por todo. Hago saber que por parte de Juan
executada me a sido relatado que en el pleito
que el dicho Juan de Ulloa y su muger fue
ron difinitiva sentenciados en la
Justicia sobre que renuncio la sentencia
de mi favor y de su favor todas
en general y cada vno en particular
y la ley general de renunciacion del
derecho. Por lo qual le pido y requiero
que se cumpla y execute la dicha sentencia
contra los dichos Juan de Ulloa y su
muger segun y como en ella se contiene
y vos mando que luego que esta carta
vieren y fuere requerido con ella
la cumpla y execute segun y como
en ella se contiene y de la execucion
hagan los mandamientos necesarios
y los otros que fuere menester
y los vos mando que
la cumplan y executen
Dado. Jos. Nuñez

Antonio Lopez

Juan Lopez

Juan Lopez

Juan Lopez ordene
Jos. Nuñez

Sepan quantos esta carta vieren como yo to
me Gemorales dueño de mis carros vezino de la
ciudad de Me[illegible] otorgo y conosco que debo y
me es y me debo de dar y pagar a Andres de Ba
[illegible] fuer de Camino V. aquen hago de Vbere con
viene a saber treinta y nueve pesos de oro comun

Los quales yo haciendo de dos agena mia propia doy y
pago y por el pedro diaz de aguero cuyos ganados carros
que tengo, Los quales le daré y pagare los vezinos
y sus bienes dellos para dela fecha de esta escritura quinze
dias y los diez y nueve restantes para dela fecha
en dos meses cobrados para cuya firmeza obligo mi
persona y bienes muebles y raizes habidos y por haber
y doy poder cumplido a las justicias de este nuestro de
qualquier parte que sean a cuyo fuero y juridico
me someto renunciando, como tengo el mio propio
y la ley fecha con bienes de jurisdicion para que por
todo rigor de justicia sea compelido a cumplir
y pagar lo que dicho es como por sentencia
definitiva de juez competente dada contra
mi consentida y pasada en cosa juzgada sobre
tengo la ley del fabor y defensa todas en general
y cada una en particular y la ley general de
dello y renuncio de que me aprovecho
doy fee que conozco al otorgante y que firmo por el que no sabe
firmo a su ruego testigos que fueron
en el pueblo de xalapa veynte dos dias del mes de
febrero de mil y quinientos y otro años siendo testigos domingo
ruiz y melchor de los reyes y francisco melian estantes
en este pueblo — a su ruego y por el
francisco melian

Juan de Lemos

Juan Bautista

Ante mi

Sepan quantos esta carta vieren como yo pedro
diaz de aguero vezino de la ciudad de mexico estando
al presente en este pueblo de xalapa otorgo
como tengo quedo y otorgo todo mi poder cumplido como
se requiere de dro y mas puede y debe valer